



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 13 de marzo de 2023.

Dora González Franco

Secretaria (e)

**VERBAL - SUMARIO
ALIMENTOS
RAD. 68861.31.84.001.2008.00138.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El demandado EDGAR HUMBERTO GOMEZ POVEDA solicita se ordene, autorice y emita certificación donde se establezca el archivo y cierre del proceso, pues, en el sistema judicial de embargos de la Policía Nacional se registra el proceso vigente y asevera que este ya fue cerrado. Lo anterior atendiendo a que se encuentra adelantando trámites administrativos ante la penombrada entidad.

Sin embargo, al revisar minuciosamente el expediente físico, se encuentra que en el mismo se aprobó el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, con respecto a la cuota alimentaria a favor del alimentario WILSON JAVIER GOMEZ TELLEZ entonces menor de edad y entre otras se ordenó oficiar a la pagaduría de la Policía Nacional para que realizaran el descuento pertinente.



Finalmente, el 26 de agosto de 2010 no se accedió a la petición presentada por el convocado, en el sentido de suspender la cuota de alimentos fijada en su contra, adicionalmente y ante la eventualidad de retiro definitivo de la Institución, se ordenó el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las prestaciones sociales a que tenga derecho para asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria.

Visto lo anterior, es claro que no puede despacharse favorablemente la solicitud incoada por el demandado en el presente proceso. Comuníquese esta decisión al interesado a la dirección de correo electrónico sandraquioga_26@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 019

Fecha: 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58194cd47600e9a648ec38f74aa4dbc2b32742d4362f4f2ef851e60d145a7734**

Documento generado en 15/03/2023 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>